

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 22

Santiago, 26 de enero 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°910, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda, que designa al director de la Unidad de Análisis Financiero; la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el(la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT). Por su parte, CODELCO es una empresa del Estado de Chile, minera, industrial y comercial, creada mediante el Decreto Ley N°1.350, de 1976, cuyo objetivo principal es maximizar el valor económico y el aporte al desarrollo de Chile en el largo plazo, mediante la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de recursos mineros de cobre y subproductos, para lo cual se encuentra legalmente habilitada para realizar, en el país o en el extranjero, toda clase de actividades civiles, comerciales o de cualquiera otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su giro, o que sean necesarias o convenientes para la empresa.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Tercero) Que, la UAF y CODELCO estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con especial énfasis en aquellos delitos precedentes que puedan involucrar o afectar las operaciones de la cuprífera o la participación de sus trabajadores.

Cuarto) Que, atendido lo señalado precedentemente.

RESUELVO:

1.- APROBAR el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y la Corporación Nacional del Cobre de Chile*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Y

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

En Santiago de Chile a 25 de enero de 2023, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, RUT 61.973.000-3, representada por su director, don **CARLOS PAVEZ TOLOSA**, ambos domiciliados en calle Moneda N°975, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la UAF, y la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, RUT 61.704.000-K, representada por su presidente ejecutivo, don **ANDRÉ SOUGARRET LARROQUETE**, ambos domiciliados en Paseo Huérfanos N°1270, comuna y ciudad de Santiago, en adelante CODELCO, se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I.- ANTECEDENTES.

1. La UAF es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el(la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 y 28 de la ley N°19.913.
2. CODELCO es una empresa del Estado de Chile, minera, industrial y comercial, creada mediante el Decreto Ley N°1.350, de 1976, cuyo objetivo principal es maximizar el valor económico y el aporte al desarrollo de Chile en el largo plazo, mediante la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de recursos mineros de cobre y subproductos, para lo cual se encuentra legalmente habilitada para realizar, en el país o en el extranjero, toda clase de actividades civiles, comerciales o de cualquiera otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su giro, o que sean necesarias o convenientes para la empresa.
3. En el cumplimiento de sus objetivos, CODELCO exige y resguarda el cumplimiento del principio de probidad en todas sus expresiones, para lo cual cuenta con normativas y regulaciones consagrados en su Código de Conducta y en sus Políticas sobre Conflicto de Interés y de Ética Comercial, entre otras, y con diversos procedimientos y controles, así como con un Modelo de Prevención del Delito aplicable a toda la Corporación. En dicho contexto, la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el marco de las operaciones comerciales que desarrolla, constituye un objetivo de relevancia e interés para la empresa, en orden a cautelar que aquellas puedan ser utilizadas o intervenidas para fines delictivos.
4. En virtud de estos antecedentes, y considerando que, dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentra el acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado, es que han acordado suscribir el Convenio que da cuenta el presente instrumento.

II.- CONVENIO.

PRIMERO: El presente Convenio de Colaboración se suscribe en virtud de las atribuciones que, de conformidad con el artículo 8° de la ley N°19.913, expresamente le son conferidas al director de la UAF, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales; y de las facultades que los artículos 3° letra h), 7° y 10° del D.L. N°1.350 entregan a la administración superior de CODELCO.

SEGUNDO: La UAF y CODELCO estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con

especial énfasis en aquellos delitos precedentes que puedan involucrar o afectar las operaciones de la cuprífera o la participación de sus trabajadores.

TERCERO: La UAF y CODELCO establecerán, dentro del marco de sus competencias y facultades, los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, y se proyecten al medio nacional con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

CUARTO: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, la UAF y CODELCO, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen recíprocamente a desarrollar actividades o acciones relativas a:

- 1) Capacitación recíproca de los funcionarios de ambas instituciones en las áreas que comprendan el quehacer corriente de estas, particularmente respecto del conocimiento de lo establecido en la ley N°19.913, así como de otros cuerpos legales de interés.
- 2) Exploración de la implementación al interior de CODELCO de un sistema preventivo integral antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, con especial énfasis en delitos que puedan involucrar a las operaciones y/o a funcionarios de la empresa, así como el manejo de recursos públicos, determinando su factibilidad y posterior desarrollo y puesta en marcha, previa aprobación de las instancias competentes y facultadas.
- 3) Planificación del otorgamiento de cupos a CODELCO para la capacitación de sus empleados, a través de la Plataforma de Aprendizaje Virtual de la UAF.
- 4) Organización de congresos, seminarios y actividades similares sobre temas que revistan interés para ambas instituciones.
- 5) Realización de otras actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar, y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Colaboración.

QUINTO: Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares para el efecto, que se entenderán como Anexos del Convenio suscrito por este acto, incorporándose en estos todos los aspectos que sean necesarios considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia, atendidos la calidad de servicio público descentralizado de la UAF y el gobierno corporativo de CODELCO.

SEXTO: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El Convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio de que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en ejecución, salvo acuerdo expreso de las partes.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará un coordinador.

- Por parte de la UAF se designa a doña María Paz Arriagada Ramírez, jefa del Área de Difusión y Estudios, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.
- Por parte de CODELCO se designa a don Rodrigo Felipe Rivera Sanhueza, gerente corporativo de Auditoría Especial, o quien le subrogue o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter, y a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio, los que solo podrán ser dados a conocer a terceros previa autorización expresa por parte de la Dirección de la UAF.

No obstante, CODELCO no estará obligado a proporcionar ni a poner en común aquellos antecedentes e informaciones que tengan el carácter de confidencial de acuerdo con la legislación y las políticas

corporativas de la empresa y, en caso de entregarlos, no podrán ser divulgados sin su expresa autorización previa.

NOVENO: Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

DÉCIMO: Las partes declaran que están en conocimiento de las disposiciones contenidas en la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados delitos, entre ellos, los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes garantizan de buena fe que tanto la dirección y administración de cada una, como su personal y los que de él dependen en la ejecución del presente Convenio, cuentan con las medidas de prevención necesarias y suficientes para que sus trabajadores(as) y/o funcionarios(as) no incurran en alguna conducta prohibida por la referida ley, como asimismo a dar permanente cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por la legislación durante toda la vigencia de la relación.

En ese contexto, las partes declaran que cumplirán con las disposiciones de la ley N°20.393, estableciéndose la prohibición de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de los delitos mencionados en la referida ley.

Asimismo, y sin perjuicio de los alcances de lo dispuesto en el artículo 13° de la ley N°19.913, las partes tendrán la obligación de informar a la otra sobre cualquier acto o conducta que pueda ser constitutiva de uno o más de los delitos antes mencionados, sin perjuicio de la responsabilidad de cada una de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar su eventual materialización.

UNDÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Carlos Pavez Tolosa para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N°910, del año 2022, del Ministerio de Hacienda.

En tanto, la personería de don André Sougarret Larroquete para actuar en representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile emana del acta de directorio de fecha 26 de agosto de 2022, reducida a escritura pública con fecha 2 de septiembre de 2022, ante el Notario de Santiago don Alvaro González Salinas, bajo el Repertorio N° 38.138-2022.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

ANDRÉ SOUGARRET LARROQUETE
PRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero